

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CUSTODIA. No. 11001311000312021-0640

Se tiene que la parte demanda se notificó de manera personal (Art. 8° Ley 2213 de 2022), sin que hubiera contestado la demanda.

Al tenor del artículo 392 del C. G. del P., se abre a pruebas el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

INTERROGATORIO: Para escuchar al demandado IVONNE JOSEFINA NAAR MENDEZ.

TESTIMONIALES: Se decreta la declaración de los señores JUAN CARLOS CAMARGO GONZÁLEZ, LILIANA MARGARITA MENDOZA PUERTA, LUZ MERY REYES MORENO, EDUARDO ROGELIO CALDERÓN URZOLA y VIRGINIA ROSA NARVÁEZ VILLA.

ENTREVISTA PRIVADA: Al menor de edad AILEEN CALDERÓN NAAR, la cual será recepcionada el próximo **14** del mes **junio** del año **2023** a la hora de las **10:00 am** Notifíquese personalmente a la Defensora de Familia.

PEDIDAS POR LA DEMANDADA:

NO contestó la demanda.

DE OFICIO: En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el **INTERROGATORIO:** a la parte demandante EDUARDO EMILIO CALDERÓN NARVAEZ.

OFICIOS: En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el **INTERROGATORIO:** a la demandante.

En cumplimiento de lo normado en el art.392 del C. G. del P., se fija la hora de las 10:00 am del día 20 del mes junio del año 2023 a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y

JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se practiquen las pruebas solicitadas y decretadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de esta titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 70 HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8157ac85da70cf6a5538d3ada451a1ee485014c413659613aceb3bf386ca28f**

Documento generado en 22/11/2022 04:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>